

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 2 de mayo de 2024. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. A su despacho para proveer.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	RAUL ALBERTO QUINTERO LOPEZ
Demandado	ARACELLY DEL SOCORRO VELASQUEZ ESPINOSA
Radicado	05001 31 10 001 2024 0018000
Interlocutorio	N°376
Decisión	Admite demanda

Por cumplir requisitos exigidos en auto que antecede y venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor RAUL ALBERTO QUINTERO LOPEZ en contra de la señora ARACELLY DEL SOCORRO VELASQUEZ ESPINOSA.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada y correr el respectivo traslado por el termino de **veinte (20) días** en la forma prevista

en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – Se reconoce personería a la abogada MARIA ALEJANDRA SOLIS RODRIGUEZ con T.P. 286.423 del CSJ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

La apoderada podrá tener acceso al expediente digital mediante el enlace 05001311000120240018000 y sólo a través del correo electrónico señalado en la demanda (abogadossolis@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba49359f93f10b31a6ec2b4c3d6d25a6ab916b23b03c6cd0b8407b4dddb57c9**

Documento generado en 02/05/2024 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>